

# Introducción

Carlos GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ

Aunque la existencia de la Corte en cuanto objeto historiográfico sea todavía breve, es justo reconocer que cronológicamente ya ha cumplido su mayoría de edad. La publicación del libro, ya canónico, de Norbert Elías sobre *La sociedad cortesana* en 1969 y su difusión académica a lo largo de la década de los setenta marcó un hito que la historiografía modernista reconoce unánimemente. También existe acuerdo hoy en día respecto a la trascendental importancia que la Corte tuvo como institución central —y no sólo política— en las monarquías del Antiguo Régimen:

«Of all the institutions affecting the political, religious and cultural life of early modern Europe, there was probably none more influential than the court [...] For in the period between the Renaissance and the French Revolution, the court defined not merely a princely residence —a lavish set of buildings and their pampered occupants— but a far larger matrix of relations, political and economic, religious and artistic, that converged in the ruler's household»<sup>1</sup>.

Tal diversidad de funciones debía haber asegurado a la Corte un lugar preeminente en la historiografía modernista desde hace más de un siglo y, sin embargo, hasta hace apenas un par de décadas, los estudios sobre la Corte —excepto por su dimensión artística— han sido un tabú académico. No es este el lugar adecuado para realizar un análisis exhaustivo de la evolución historiográfica del tema de la Corte, ni momento para recordar lo que los paradigmas y prejuicios decimonónicos contribuyeron para desterrar a ésta de la historia política de la Edad Moderna. A tal cuestión se dedica una extensa y erudita nota incluida en este mismo volumen. Pero sí que querríamos insistir en el dinamismo que la propia historia de la Corte ha venido experimentando en las últimas décadas. Basta con repasar el contenido y el tono de los artículos incluidos en los diversos libros de conjunto que se han ido publicando estos últimos años dedicados a las

---

<sup>1</sup> J. Adamson, «Introduction. The making of the Ancien-Régime Court, 1500-1700», en J. Adamson (ed.), *The princely courts of Europe: Ritual, politics and culture under the Ancien Régime, 1500-1700*. London, 1999, p. 7.

cortes europeas del Antiguo Régimen para apreciar una significativa evolución<sup>2</sup>. Si todavía en sus inicios historiográficos la Corte del Antiguo Régimen era vista como el gran escenario del Estado absolutista, un eslabón intermedio entre el universo medieval —feudal, descentralizado, jerarquizado— y el moderno Estado liberal —democrático, centralizado, igualitario—, hoy en día, entre sectores académicos cada vez más amplios, el paradigma estatalista ha perdido fuerza y el comodín del *Estado moderno* ha entrado en una irreversible crisis.

En oposición al modelo de Elías, para quien la Corte habría sido antes que nada un espacio y un instrumento de dominación de la monarquía absoluta sobre la vieja y poderosa nobleza, la Corte comparece cada vez más ante nuestros ojos como un centro estratégico en el cual las diversas redes de patronazgo territorial y local pudieron integrarse y articularse dentro de un engranaje de poder mucho más amplio y complejo que tenía su eje central en la figura del monarca, fuente de innumerables gracias y mercedes que manaban generosamente debido a su reforzada autoridad y al incremento continuado de la real hacienda. Y, pese a que resulta innegable que el monarca en cuanto encarnación del poder soberano constituía la clave del sistema, la persistencia del poder nobiliario, tanto dentro como fuera de la Corte, imponía fuertes límites a la libertad de acción de la corona. Incluso en las cortes más absolutistas, el ejercicio de la autoridad y del poder estuvo siempre condicionado, en última instancia, a la comunidad de intereses entre la monarquía y las élites nobles. La Corte parece haber sido, entonces, no un lugar de dominación sino de constante negociación e intercambio de favores y servicios.

Teniendo en cuenta, además, la gravedad que revistieron los conflictos religiosos que sacudieron Europa entre 1520 y 1640, dando lugar a lo que hoy conocemos como absolutismo confesional, es necesario también cuestionar si el moderno concepto secular de Estado tuvo demasiada relevancia en la Europa de los siglos XVI y XVII, un mundo en el que el elemento vertebrador de la política y la diplomacia era la dinastía y en el cual el poder soberano era a un tiempo sagrado y secular. No olvidemos que la mayoría de las monarquías de la Edad Moderna continuaron siendo, antes que nada, heterogéneas e inestables agregaciones de territorios y vasallos, cuya coherencia no se basaba en fronteras territoriales o en identidades nacionales, sino primordialmente en la identidad religiosa y en la lealtad manifiesta a una dinastía. Unidas a un tiempo por su adhesión a la fe cristiana y la fidelidad a la persona del monarca, dichas monarquías descansaban sobre cimientos teológicos tanto como políticos. El ceremonial cortesano, por ello, tendió a sintetizar ambas esferas de lealtad política y religiosa, y a expresar su fusión en rituales seculares que conscientemente evocaban formas religiosas.

Sólo a partir de las primeras décadas del siglo XVIII es posible detectar el inicio de una importante crisis en el modelo de las cortes sacralizadas y ceremoniales características del

---

<sup>2</sup> A. G. Dickens (ed.), *The Courts of Europe: Politics, Patronage and Royalty, 1400-1800*, London, 1977; R. G. Asch y R. Birke (eds.), *Princes, Patronage and the Nobility: The Court at the Beginning of the Modern Age, c. 1450-1650*, Oxford, 1991; J. Adamson (ed.), *Op. cit.*

Barroco. Los cambios operados a todos los niveles por la quiebra de los antiguos modelos culturales y científicos no dejaron intactos tampoco los valores cortesanos vigentes hasta entonces. La contrapartida a la veneración ilustrada por la naturaleza, la simplicidad o la honestidad fue la crítica unánime de la artificiosidad teatral y de la disimulación que habían constituido la esencia de la cultura cortesana. También para muchos monarcas —y sus cortesanos— los nuevos ideales de simpleza y sencillez doméstica comenzaron a constituir una atractiva alternativa a las gigantescas familias de criados y al complicado protocolo que habían dominado las vidas de sus inmediatos antecesores. Pocas cortes pudieron escapar al culto a la naturalidad defendido por los filósofos. En términos de cultura y sensibilidad, el impacto de tales ideas a lo largo del siglo XVIII marcó una ruptura decisiva con muchos de los valores y actitudes que habían conformado la sociedad cortesana desde finales del siglo XV. Al menos en este sentido, las cortes del Antiguo Régimen no sobrevivieron más allá de las convulsiones políticas de 1789.

\* \* \*

El volumen que ahora presentamos pretende ser una aportación más a este tema tan atractivo y aún poco explorado como es el de la Corte de la Monarquía española durante los siglos XVI al XVIII, modelo cortesano —no lo olvidemos— para el resto de las monarquías europeas hasta que, a finales del siglo XVII, Versalles tomara el relevo. Esperamos que no defraude a los lectores.

Nuestro más sincero agradecimiento a todos los colaboradores de este número monográfico de *Cuadernos de Historia Moderna*, gracias a los cuales ha podido ver la luz. Todos ellos, además de excelentes amigos, son sobradamente conocidos por su incuestionable prestigio profesional, lo que hace innecesaria su presentación. No sería cortés, sin embargo, dejar de hacer al menos una breve referencia a sus trabajos que ahora se publican.

Los siete primeros artículos se han ordenado de acuerdo a criterios cronológicos. Así, el volumen se abre con un trabajo de José Martínez Millán acerca del relevo de las facciones cortesanas en la transición del reinado de Felipe II al de Felipe III, relevo que implicó también la sustitución del modelo político-religioso castellano por el paradigma católico-romano que caracterizaría a la Monarquía hispana durante gran parte de su trayectoria a lo largo del siglo XVII. Entre otras interesantísimas cuestiones, el autor llama la atención acerca de la importancia que las élites castellanas tuvieron en la constitución de las redes clientelares que dominaron durante el reinado de Felipe II, hecho manifestado en la composición de las diversas casas reales que se fueron constituyendo a partir de 1560: además de la del propio soberano, las de sus dos últimas esposas, Isabel de Valois y Ana de Austria, la del príncipe don Carlos, la de don Juan de Austria o las de los archiduques que acudieron a Madrid a educarse bajo la tutela de su tío. También documenta cómo las peticiones de los miembros de las oligarquías urbanas para integrarse en el servicio de las casas reales dejaron de concederse en la segunda mitad del

reinado, pagándose a cambio los servicios y favores prestados por los regidores mediante una renta en metálico.

Una particular coherencia temática guardan entre sí los tres artículos siguientes, referidos a la Casa de la Reina y al ceremonial de las reinas e infantas españolas, terreno aún tan poco explorado que ya sólo este vacío historiográfico, además de la calidad científica de los trabajos, dota a estas tres colaboraciones de una incuestionable relevancia.

El estudio de María José Rodríguez Salgado sobre la casa y la corte de Isabel de Valois<sup>3</sup> arranca con un interesantísimo análisis sobre las fuerzas personales y políticas que forjaron la casa hispano-francesa de esta reina a su llegada a España. La doble dimensión de Isabel en cuanto princesa de Francia y reina de Castilla determinó una tensión entre estos dos espacios políticos que la joven esposa de Felipe II se vio obligada a conciliar en su persona y en su casa a lo largo de toda su vida. Precisamente, su incapacidad personal para jugar el papel que le correspondía y establecer su autoridad como cabeza de su propia casa, mantener el control y el orden necesarios, y evitar el despilfarro y el endeudamiento fueron probablemente los rasgos más llamativos de la corta vida de Isabel de Valois como reina de España. Como Rodríguez Salgado señala con indudable acierto, la lección aprendida por Felipe II durante estos años tendría consecuencias en el futuro de la institución, pues el monarca se sintió obligado a redactar unas etiquetas y unas normas de gobierno para la Casa de la Reina mucho más estrictas, que limitarían en adelante el campo de acción y la libertad de las mujeres en la corte de los Austrias.

La importancia de este nuevo reglamento, aprobado por Felipe II en 1575 para la casa de su cuarta esposa, Ana de Austria, es abordado precisamente por María José del Río Barredo en su artículo sobre el ceremonial español en la corte ducal de Catalina Micaela de Saboya. Apenas una década después de que en la corte madrileña se hubieran implantado fuertes restricciones en el servicio de las reinas consortes, la infanta fue enviada a la corte de Turín con un séquito de criados y criadas españoles y con instrucciones precisas para que mantuviese allí el ceremonial español. Como destaca la autora, las sospechas de deslealtad que ya se habían cernido en Madrid sobre los criados reales procedentes de otras cortes extranjeras, hacen muy difícil creer que no existiera una conciencia clara de lo que supondría defender la práctica inversa, esto es, el mantenimiento de los servidores españoles en las demás cortes, como se hizo en la de Saboya tras el matrimonio de Catalina Micaela con el duque Carlos Manuel. Si bien es cierto que Felipe II utilizó a los altos servidores domésticos de la infanta como instrumentos eficaces en su relación política con aquel ducado, también lo es que la introducción del ceremonial español —el más acreditado en la Europa del momento— en la corte turinesa fue un eficaz instrumento para fortalecer las pretensiones dinásticas de los Saboya. Fuese o no producto de un programa deliberado de imposición cultural del estilo español, el ceremonial de Catalina

---

<sup>3</sup> La segunda parte de este artículo aparecerá publicado próximamente en el n.º 28 de *Cuadernos de Historia Moderna*, y ambas constituyen casi una nueva y fresca biografía de aquella reina, aún tan desconocida.

Micaela inauguró la práctica habitual en el siglo XVII de poner de manifiesto la hegemonía política de la Casa de Austria a través del ceremonial doméstico cortesano de sus infantas casadas con soberanos extranjeros.

Si bien en la Casa de la Reina, los empleados masculinos constituyeron siempre una clara mayoría, solo las mujeres tenían acceso real a la intimidad de la soberana. Entre todas ellas destacaba la camarera mayor, cargo al que María Victoria López-Cordón dedica un espléndido trabajo. Sus cometidos en la vida de Palacio habían quedado perfectamente establecidos por las etiquetas ya mencionadas de 1575 y por el nuevo reglamento de 9 de julio de 1603—otra reforma nada casual, que obedecía a la pretensión de saldar a favor del duque de Lerma los enfrentamientos habidos entre el valido y el entorno privado de Margarita de Austria—, dejando con ello muy poco margen a la improvisación o a la iniciativa de las distintas personas que ocuparían el puesto. A cargo de la Cámara de la Reina, la camarera mayor era la persona que de manera inmediata debía servir a la soberana, teniendo además autoridad sobre las distintas dignidades y oficios que componían su personal. Todas estas funciones suponían una gran intimidad, así como el contacto físico y directo con la reina, lo cual adquiría un claro valor simbólico y era causa principal de la dignidad de su cargo y de las consideraciones de todo tipo, materiales y honoríficas, que por su desempeño se le dispensaban. A las camareras mayores correspondía también el adiestramiento de las reinas, en cuanto extranjeras, en los usos y modos de la monarquía española, y las primeras pautas para orientarse en el proceloso mundo de la política y las facciones cortesanas. Por todo ello, el nombramiento de un cargo tan cercano al poder real fue siempre político, sin que en su elección interviniera, más que en contadas ocasiones, el parecer de la persona a quien debían prestar servicio, lo cual explica la frecuente falta de entendimiento entre ambas o, incluso, el disgusto y la desconfianza que, en ocasiones, las reinas manifestaron ante quienes consideraban casi una espía, tanto de validos y ministros como del propio rey.

Pero la Corte tenía también una importantísima dimensión en cuanto centro generador y propagador de nuevas pautas sociales y modelos culturales. Con la llegada de la dinastía borbónica a España se hicieron sentir con particular intensidad las influencias francesas, tal y como sucedió con la alimentación, tema estudiado por la gran especialista en la cuestión que es María de los Ángeles Pérez Samper. Desde el acceso al trono de Felipe V se impuso la cocina francesa, fomentada por el origen de la dinastía, la presencia de cocineros galos en la corte y el prestigio de su gastronomía, convertida en modelo indiscutible para la Europa de la época. Según constata la autora, la vieja teoría de los dos cuerpos del rey se dejaba también traslucir en la alimentación. La mesa real servía a la satisfacción de las necesidades vitales del monarca como persona concreta—donde contaban cuestiones particulares como su apetito y su gusto—, pero servía también a la satisfacción de las necesidades institucionales, lo que implicó necesariamente que fuera siempre una mesa abundante, refinada, lujosa y espléndida, reflejo y manifestación del poder, la riqueza, el prestigio y la gloria de la monarquía. Y sujeta, por tanto, a aquellas reglas que determinaban la etiqueta, el protocolo y la tradición.

La Real Capilla ha sido estudiada habitualmente más desde el punto de vista musicológico que desde el de la historia institucional o social<sup>4</sup>. El artículo de Juan Carlos Saavedra Zapater aborda la evolución de la institución durante la segunda mitad del siglo XVIII. Tras el frustrado intento reformista de 1739 —demasiado condicionado por los agobios económicos de la bancarrota de aquel año—, la reforma llevada a cabo por el marqués de la Ensenada en 1749 creó, al igual que en el resto de los departamentos de las reales casas, la base sobre la que se asentaría el funcionamiento y la organización de la Capilla hasta fines del Antiguo Régimen, si bien aún fueron necesarias otras medidas complementarias como la reforma del régimen salarial de los capellanes de honor, las nuevas constituciones de 1756-1757, su elevación al rango de Parroquia, o la reorganización de plazas y sueldos de sus músicos, acelerada a partir del reinado de Carlos III como consecuencia de la evolución de los gustos musicales.

Por último, mi propio artículo dedicado a los sumilleres de corps durante el siglo XVIII pretende ser una incipiente aportación al estudio de la evolución institucional de una de las principales jefaturas de Palacio y acerca de las personas y familias que desempeñaron dicho cargo a lo largo de la centuria.

Fieles a la estructura tradicional de esta revista, este número monográfico se cierra con una nota y un instrumento. La nota, redactada por Pablo Vázquez Gestal, constituye un ambicioso y erudito análisis de la evolución del tema de la Corte en la historiografía española, acompañado de una amplia selección bibliográfica de los títulos más representativos dedicados hasta la fecha a esta cuestión.

Como instrumento, M.<sup>a</sup> Dolores del Mar Sánchez González presenta el comentario y la transcripción del primer reglamento del Casa Real de Fernando VII, fechado el 17 de noviembre de 1815, antecedente directo del de 1817, el primero impreso y conocido hasta ahora del reinado. Dicho reglamento recoge ya muchas de las novedades introducidas por Fernando VII en la estructura y en la organización de la Casa Real a comienzos del siglo XIX, fruto en gran medida de su exilio durante la Guerra de la Independencia y de su experiencia vital en tierras francesas.

---

4 J. J. Carreras y B. J. García García (eds), *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de corte en la Europa moderna*, Madrid, 2001.